



1079 EL 20

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 09 horas con 10 minutos del día TREINTAYUNO de julio de dos mil doce, en **21 Calle 3-10, zona 12**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-172-2012** de fecha **treinta de julio de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Patulul**, por medio de cédula de notificación que entrego a Juan Ramon Alvarez, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

Juan Ramon Alvarez
(f) Notificado

Doc.: CNEE-172-2012
Exp.: GTTA-120-12
4 folios



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA
Procurador - Notificador

Osbaldo Palala
(f) Notificador



RESOLUCIÓN CNEE-172-2012
Guatemala, 30 de julio de 2012
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Eléctrica de Patulul del departamento de Suchitepéquez, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la distribuidora) presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que le corresponde aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 4, 5, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; y con fundamento en el artículo 87 de su Reglamento y la Resolución CNEE-95-2010,

RESUELVE:

- I. Aprobar para la Empresa Eléctrica de Patulul del departamento de Suchitepéquez, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

17

la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

- I.I El monto a recuperar en el trimestre comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil doce, por la Empresa Eléctrica de Patulul del departamento de Suchitepéquez, es de doscientos setenta y tres quetzales con cuarenta y ocho centavos (Q.273.48) a través de aplicar al precio de la energía, **el Ajuste Trimestral equivalente al valor positivo de seis mil setecientos ochenta y ocho millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.006788 Q/kWh).**
- I.II Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución son:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.539632
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.068723
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	196.411548
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.504706
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.180234
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	64.594204
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	196.411548
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.504706
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	27.180156
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	62.035283
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	196.411548
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.504706
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.504706
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.504706
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	27.528640
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	62.022163
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	683.170604
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.448126
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.576464

Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	61.106549
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	683.170604
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.448126
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.589731
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	48.208619
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	683.170604
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.448126
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.448126
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.448126
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.277666
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	50.631175
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.336886
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.069830
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.069830
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.069830
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	94.566237
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.012355
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.012355
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.012355
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	57.175060

I.III La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.055912%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil doce.

II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.







COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

19

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica